



# Aceptación y contraoferta

CARLOS ROGEL VIDE

Catedrático de Derecho civil  
de la Universidad Complutense de Madrid

EDITORIAL

**REUS**

S.A.-AÑO 1852

# COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL

## TÍTULOS PUBLICADOS

- El incumplimiento no esencial de la obligación**, *Susana Navas Navarro* (2004).
- Derecho nobiliario**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- La liberalización del ferrocarril en España. Una aproximación a la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario**, *José Antonio Magdalena Anda (Coord.)* (2005).
- Derecho agrario**, *Carlos Vattier Fuenzalida e Isabel Espín Alba* (2005).
- Matrimonio homosexual y adopción. Perspectiva nacional e internacional**, *Susana Navas Navarro (Directora)* (2006).
- Democracia y derechos humanos en Europa y en América**, *Amaya Úbeda de Torres* (2006).
- Comentarios breves a la Ley de arbitraje**, *Ernesto Díaz-Bastien (Coord.)* (2007).
- La figura del Abogado General en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**, *Rosario León Jiménez* (2007).
- Estudios de Derecho Civil —Persona y familia, Obligaciones y contratos—**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Galicia, País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Baleares**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Los créditos contra la masa en el concurso de acreedores**, *Miguel Navarro Castro* (2008).
- De los derechos de la nieve al derecho de la nieve. Tres estudios jurídicos relacionados con la práctica del esquí**, *Ignacio Arroyo Martínez* (2008).
- Deporte y derecho administrativo sancionador**, *Javier Rodríguez Ten* (2008).
- La interpretación del testamento**, *Antoni Vaquer Aloy* (2008).
- Derecho de la persona**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2008).
- Derecho de cosas**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Historia del Derecho**, *José Sánchez-Arcilla Bernal* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Ceuta y Melilla, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia y Valencia**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Marco jurídico y social de las personas mayores y de las personas con discapacidad**, *M.<sup>a</sup> Dolores Díaz Palarea y Dulce M.<sup>a</sup> Santana Vega (Coords.)* (2008).

- Transexualidad y tutela civil de la persona**, *Isabel Espín Alba* (2008).
- Transmisión de la propiedad y contrato de compraventa**, *Luis Javier Gutiérrez Jerez* (2009).
- El caballo y el Derecho civil**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2009).
- Los créditos con privilegios generales: supuestos y régimen jurídico**, *Carmen L. García Pérez, Ascensión Leciñena Ibarra y María Luisa Mestre Rodríguez* (2009).
- Personas y derechos de la personalidad**, *Juan José Bonilla Sánchez* (2010).
- Estudios sobre el Proyecto de Código Europeo de Contratos de la Academia de Pavía**, *Gabriel García Cantero* (2010).
- La posesión de los bienes hereditarios**, *Justo J. Gómez Díez* (2010).
- Derecho de sucesiones**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2010).
- Derecho de la familia**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2010).
- La reforma del régimen jurídico del deporte profesional**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2010).
- Estudios sobre libertad religiosa**, *Lorenzo Martín-Retortillo Baquer* (2011).
- Derecho matrimonial económico**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2011).
- Derecho de la Unión Europea**, *Carlos Francisco Molina del Pozo* (2011).
- Las liberalidades de uso**, *Carlos Rogel Vide* (2011).
- El contrato de servicios en el nuevo Derecho contractual europeo**, *Paloma de Barrón Arniches* (2011).
- La reproducción asistida y su régimen jurídico**, *Francisco Javier Jiménez Muñoz* (2012).
- En torno a la sucesión en los títulos nobiliarios**, *Carlos Rogel Vide y Ernesto Díaz-Bastien* (2012).
- La ocupación explicada con ejemplos**, *José Luis Moreu Ballonga* (2013).
- Orígenes medievales del Derecho civil. El universo de las formas. Lo jurídico y lo metajurídico**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2013).
- Sociedad de gananciales y vivienda conyugal**, *Carmen Fernández Canales* (2013).
- El precio en la compraventa y su determinación**, *Carlos Rogel Vide* (2013).
- Formación del contrato de seguro y cobertura del riesgo**, *Miguel L. Lacruz Mantecón* (2013).
- Derecho de obligaciones y contratos**, *Carlos Rogel Vide* (2ª edición, 2013).
- Los medicamentos genéricos, entre la propiedad privada y la salud pública**, *Antonio Juberías Sánchez* (2013).
- Aceptación y contraoferta**, *Carlos Rogel Vide* (2014).

COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL  
*Monografías*

Director: CARLOS ROGEL VIDE  
Catedrático de Derecho Civil  
Universidad Complutense de Madrid

---

# ACEPTACIÓN Y CONTRAOFFERTA

Carlos Rogel Vide  
*Catedrático de Derecho civil  
de la Universidad Complutense de Madrid*



Madrid, 2014

© Editorial Reus, S. A.  
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

1ª edición REUS, S.A. (2014)  
ISBN: 978-84-290-1772-4  
Depósito Legal: M. 14188-2014  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*A Giuseppe Gandolfi,  
maestro admirado y  
amigo entrañable*



## INTRODUCCIÓN Y PRECISIONES METODOLÓGICAS

Como es sabido, el Código civil español no contiene normas específicas relativas a la aceptación y a la contraoferta, estudiadas por la doctrina y la jurisprudencia a partir del artículo 1262.I del dicho Código, que se limita a decir: *El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato.*

Existen, en cambio, borradores, proyectos y textos extranjeros, regionales e internacionales en los que si se contienen normas al respecto, ya en sede de compraventa, ya en sede de contratos en general. Los más importantes son los siguientes:

— Ley Uniforme sobre formación del contrato de venta internacional de bienes muebles corporales, aprobada en Conferencia Diplomática celebrada en La Haya en 1964 (LUIFVIBM).

— Ley Uniforme sobre venta internacional de bienes muebles corporales, aprobada en Conferencia Diplomática celebrada en La Haya en 1964 (LUVIBM)<sup>1</sup>.

— Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, aprobada en Viena, mediante conferencia diplomática celebrada el 11 de abril de 1980 (CVIM)—<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> La preparación de un derecho uniforme sobre la compraventa internacional de mercaderías se afianzó en Roma, a partir del año 1930, en el seno del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT). La labor del Instituto dicho se interrumpió más tarde, a causa de la Segunda Guerra Mundial y de sus consecuencias, durante el período que media entre 1939 y 1951, reanudándose después y dando lugar, entre otras, a la Ley Uniforme referida en el texto.

DÍEZ-PICAZO, en la línea dicha y en 1998, señala —«Prólogo», p. 11—: «No puede ponerse en tela de juicio el enorme rigor que, en la actualidad, poseen las tendencias hacia un Derecho uniforme, iniciadas después de la Primera Gran Guerra y proseguidas incesantemente tras la Segunda Guerra Mundial».

<sup>2</sup> La Convención dicha, gestada en el seno de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (fundada en 1968 y abreviadamente llamada CNUDMI y también, más comúnmente aun y de conformidad con las siglas inglesas, UNCITRAL), se inspira —con variaciones y en lo que a nosotros in-

— Principios del UNIDROIT para los contratos comerciales internacionales (PUCCI)<sup>3</sup>.

— Anteproyecto de Código Europeo de Contratos (*Libro I*). Academia de Iusprivatistas Europeos de Pavía, 1999 (ACEC)<sup>4</sup>.

— Principios del Derecho europeo de contratos, 2000 (PDEC)<sup>5</sup>.

---

teresa— en las leyes uniformes de 1964, antes citadas, que contaron con pocas adhesiones y fueron objeto de muchas críticas.

La Convención fue ratificada por España el 17 de julio de 1990, fecha del Instrumento de Adhesión, publicado luego, junto con el texto del Convenio, en el Boletín Oficial del Estado de 30 de enero de 1991. El derecho contenido en la Convención —dispositivo, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6º— solo es aplicable, de acuerdo con su artículo 1º, cuando las partes contratantes tengan sus establecimientos en Estados diferentes.

DÍEZ-PICAZO ha comentado —«Formación del contrato», p. 161 ss.— los artículos de la Convención a que nos venimos refiriendo relativos a la formación del contrato, entre los que destaca, a nuestros efectos, el artículo 19.

<sup>3</sup> Hay diversas versiones de los mismos, fechadas, cuando menos, en los años 2004, 2008, 2010 y 2012.

<sup>4</sup> En el tema que nos interesa, hay que tener en cuenta, sobre todo, los artículos 15.2, 16.6 y 16.7 del Anteproyecto referido.

<sup>5</sup> Coordinados por Ole LANDO y Hugh BEALE y muy influenciados, en lo que a nosotros interesa, por

— Proyecto de Marco Común de Referencia, relativo al Derecho Europeo de Contratos (PMCR). La primera edición data de 2007, publicándose una segunda versión en 2009. El Libro II se refiere a *Contratos y otros actos jurídicos*. El libro IV.A se ocupa de la *Compraventa*<sup>6</sup>.

— *Restatement of Contracts*, promovido por el American Law Institute (ALI), que cuenta con varias ediciones, y *Uniform Commercial Code*, publicado en diversas ocasiones, ambos textos de los Estados Unidos de América del Norte<sup>7</sup>.

---

la Convención de Viena de 1980 (CVIM). Han sido comentados por DÍEZ-PICAZO, ROCA y MORALES en la obra titulada *Los principios del Derecho Europeo de Contratos* —Civitas, Madrid, 2002—. Las páginas 187 y siguientes de dicha obra se refieren a los artículos relativos a «Oferta y aceptación». El artículo 2:208 de los Principios dichos trata, específicamente, de la *aceptación con modificaciones*.

<sup>6</sup> El artículo II.4.2008 del PMCR se ocupa de la *Aceptación con modificaciones*, diciendo lo mismo que el artículo 2:208 del PDEC.

<sup>7</sup> Salvador DURANY PICH, en las páginas 1034 y siguientes de su magnífico artículo «Sobre la necesidad de que la aceptación coincida en todo con la oferta: el espejo roto», nos da noticia cumplida de ambos textos, diciendo, en lo que ahora interesa, lo siguiente:

El *Restatement of Contracts*, más antiguo que el *Uniform Commercial Code* —había uno ya en 1932— y menos proclive a dar validez a la aceptación con modificaciones, es una «autorizada obra de la doc-

— Propuesta de Anteproyecto de ley de modernización del Derecho de obligaciones y contratos, elaborado por la Sección civil de la Comisión General de Codificación y publicado por el Ministerio de Justicia del Reino de España en 2009 (PAMDOC)<sup>8</sup>.

— Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una normativa

---

trina» que incluye, también, aspectos desarrollados por decisiones judiciales, careciendo, con todo, de valor legal.

El *Uniform Commercial Code*, más moderno y más proclive al mantenimiento de la aceptación, aun con modificaciones, fue aprobado en 1952, habiendo ulteriores ediciones oficiales en 1972 y 1978 y estando en vigor ya, en 1990, en todos los Estados de la Unión salvo en el de Luisiana. Téngase en cuenta, con todo, que las reglas del dicho Código se refieren a contratos celebrados entre comerciantes en los cuales se utilicen formularios, jugando, para los restantes contratos, las reglas tradicionales que refiere y glosa el *Restatement of Contracts*.

<sup>8</sup> El artículo 1251 de la Propuesta de Anteproyecto de Ley trata de la «contraoferta» —que no de la «aceptación con modificaciones»—, contraoferta, se dice, que se considerará como «rechazo de la oferta», salvo que las adiciones o modificaciones formuladas a la oferta dicha no alteren sustancialmente los términos de la misma, en cuyo caso cabría hablar de aceptación, a no ser que el oferente hubiese dicho otra cosa o manifestado sin demora su disconformidad.

común de compraventa europea. Comisión Europea, Bruselas, 11 de octubre de 2011 (PRCE)<sup>9</sup>.

Hasta aquí, los textos que suelen traerse a colación en sede de aceptación y contraoferta. En más de una ocasión, son tratados como si fueran vinculantes en clave de Derecho civil español, llegando a hablarse de la «recepción» de alguno de ellos, cual si del mismísimo *Corpus iuris* se tratara. Lo cierto, con todo, es que muchos se refieren exclusivamente a la compraventa internacional, otros contienen principios sobre contratos internacionales, otros son proyectos o anteproyectos relativos a contratos en el ámbito europeo, otro, en fin y a la postre, es propuesta de anteproyecto, tan solo, de modernización del Derecho español de contratos.

En suma, ninguno de ellos afecta al Código civil ni modifica, necesariamente, lo que doctrina y jurisprudencia patrias han venido diciendo sobre aceptación y contraoferta en torno al artículo 1262.I del Código civil —que es lo que nos interesa—, ra-

---

<sup>9</sup> El artículo 3 de la Propuesta referida en el texto establece el *carácter facultativo* de la misma, diciendo: «Las partes podrán acordar que la normativa común de compraventa europea regule sus *contratos transfronterizos de compraventa* de bienes, de contenidos digitales y de prestación de servicios relacionados». Ello sabido, decir que el artículo 38 de la Propuesta de Reglamento trata de la *Aceptación con modificaciones*, de modo no totalmente coincidente con lo antes dicho, al respecto, en el art. 2:208 del PDEUC y en el II.2:208 del PMCR.

zón por la cual los tomaremos, simplemente y en las páginas que siguen, como medios auxiliares de interpretación para el mejor conocimiento del asunto que nos ha de ocupar y ello con las cautelas necesarias para trasladar, a temas de la teoría general del contrato en el ámbito civil, soluciones pensadas, en más de una ocasión, para compraventas internacionales, europeas o estadounidenses simplemente.

Con la misma precaución consideraremos reglas anglosajonas sobre la materia, frecuentemente citadas como dogmas de fe, cual la *mirror image rule* —«regula speculi»—, que lleva a la del «espejo roto», o la de la «última palabra» o «último disparo» —*last shot rule*—. Y es que, en ocasiones y aunque refleje la imagen de otra persona, o la de una misma persona, distorsionada, el espejo puede no estar roto. Y es que la llamada regla de la «última palabra», sin raigambre alguna entre nosotros, no tiene por qué ser cierta, resultando demasiado agresiva e igualmente dudosa la del «último disparo», que parece convertir las palabras en tiros, en beneficio de quien dispara.

En suma y como es sabido, a toda regla puede oponerse, normalmente, otra, no siendo, las reglas jurídicas, vinculantes en modo alguno, por no ser principios generales del Derecho y sí, solo, máximas o aforismos, forjados, con más o menos tino, por la experiencia, en ocasiones interesada, de un momento y un lugar determinado, muy lejano a nosotros en estos casos, por ende.

## ÍNDICE

<b>Introducción y precisiones metodológicas ..</b>	<b>7</b>
<b>1. La aceptación .....</b>	<b>15</b>
1.1. La aceptación como declaración de voluntad contractual; aceptación, contrafigura de la oferta; concurso de oferta y aceptación: <i>cum sentire</i> .....	15
1.2. Palabras claras, gestos o hechos concluyentes como determinantes de la aceptación .....	17
1.3. Silencio y aceptación .....	21
1.4. Margen de tiempo para la aceptación ..	24
<b>2. Necesaria coincidencia entre oferta y aceptación para la celebración del contrato. Análisis de la reglas de la «imagen en el espejo» del «espejo roto» y de la «última palabra».....</b>	<b>27</b>
<b>3. Discrepancias sustanciales entre la oferta y la contestación dada a la misma.....</b>	<b>43</b>

3.1. La cuestión en la doctrina. Elementos esenciales y no esenciales del contrato; distinción entre unos y otros .....	43
3.2. Dificultades para distinguir entre elementos esenciales y no esenciales. Tendencia a la ampliación del campo de lo esencial. Presunción de esencialidad...	48
<b>4. Discrepancias accesorias entre oferta y contestación dada a la misma y sus consecuencias .....</b>	<b>51</b>
4.1. Inexistencia de contrato. La llamada cláusula de «salvaguarda» .....	51
4.2. Aceptación válida, en determinados casos y circunstancias.....	55
<b>5. Supuestos especiales de aceptación posible.....</b>	<b>65</b>
5.1. Aceptación parcial de oferta compleja..	65
5.2. Aceptación con nueva oferta .....	68
5.3. Aceptación con propuesta de modificación.....	68
5.4. Aceptación con nuevos elementos .....	69
5.5. Aceptación con disparidad sobre elementos no negociados.....	71
5.6. Adiciones admitidas por la propia oferta .....	72
5.7. Adiciones como sugerencias al margen de la aceptación.....	73
<b>6. Aceptación parcial, sometida a plazo o a condición .....</b>	<b>75</b>

6.1. Aceptación parcial .....	75
6.2. Aceptación sometida a plazo .....	76
6.3. Aceptación sometida a condición .....	78
<b>7. La contraoferta .....</b>	<b>85</b>
7.1. Concepto. La contraoferta como declaración de voluntad recepticia .....	85
7.2. Incidencia de la contraoferta en la oferta primitiva. Alternativas barajadas: Mantenimiento, rechazo, caducidad y extinción de la oferta .....	89
7.3. Contraoferta y oferta irrevocable .....	95
<b>Bibliografía y documentación .....</b>	<b>98</b>
<b>Sentencias del Tribunal Supremo .....</b>	<b>105</b>

